

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO;** suscrita por la **DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**, procediendo a realizar el estudio correspondiente mediante el siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: En este apartado se describe el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que correspondió a la iniciativa con proyecto de decreto.

II.- Contenido de la Iniciativa: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa, mencionando los argumentos en los cuales la diputada proponente motiva su propuesta.

PODER LEGISLATIVO

III.- Fundamento jurídico: Apartado en el que se mencionan las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa.

IV.- Consideraciones: Este apartado está enfocado a motivar y determinar el sentido del dictamen, así como argumentar la viabilidad y necesidad que representa la Iniciativa, en caso de ser aprobada o en caso contrario, se expresarán los motivos y razones por las cuales la propuesta sería aprobada, o en su defecto desechada.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de periodo ordinario, celebrada el once de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO;** suscrita por la **DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**

PODER LEGISLATIVO

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y efectos conducentes en la materia de competencia.
3. Mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0467/2025**, de doce de noviembre del dos mil veinticinco, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto, en mención, en cinco tantos en copia, para las y los integrantes de la Comisión.
4. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a cada uno de sus integrantes, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública de fecha veintisiete de abril del año en curso, las Diputadas y Diputados integrantes, emitieron el Dictamen de la Iniciativa, en mención.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados integrantes Comisión de Seguridad Pública, señalan que la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, presentada por la **Diputada Ma del Pilar Vadillo Ruiz**, está fundamentada y motivada en el siguiente considerando:

PODER LEGISLATIVO

"En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria.

En este sentido, la paridad refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los espacios: social, laboral, político, económico y cultural, así como en la capacidad de accionar en las decisiones de la vida de las mujeres, con énfasis en los puestos de poder y de toma de decisiones.

En este marco, la paridad es interpretada desde tres vertientes:

- 1. Como principio, la paridad constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva.*
- 2. Como derecho constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer legalmente, para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.*
- 3. Como regla procedimental se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos, para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida humana.*

Si bien en México desde el 2014, la paridad ha tenido una mayor visibilidad en la esfera político electoral, con la Reforma Constitucional de 2019 la participación paritaria en "todo" quedó garantizada. Esta reforma aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en los tres Órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal), en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

PODER LEGISLATIVO

Es decir, se apostó por la importancia de la paridad de género en todos los espacios de participación de las personas. Es importante considerar que la paridad no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino una medida para la redistribución del poder, la toma de decisiones y el acceso a oportunidades, en todas las esferas de la vida; por ello, su implementación supone una transformación estructural de todas las instituciones (públicas y privadas), así como de la vida social y familiar para que mujeres y hombres gocen de igualdad real.

En otra tesitura, el fortalecimiento de la igualdad de género en las instituciones de seguridad pública es una pieza clave dentro de la estrategia nacional y estatal, para consolidar un Estado más justo e inclusivo. La seguridad no solo es un derecho fundamental, sino un pilar para el ejercicio de otros derechos, y las fuerzas policiales desempeñan un papel crucial en la protección de la ciudadanía, especialmente de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

A pesar de los avances logrados, las mujeres continúan estando sub-representadas en las corporaciones de seguridad pública, con una participación promedio del 24.7% a nivel nacional, según datos del INEGI (2021). En varias entidades federativas, esta cifra es aún más baja, con limitaciones adicionales en el acceso a posiciones de mando y toma de decisiones. Esta desigualdad estructural no solo afecta las oportunidades laborales de las mujeres en el sector, sino que también impacta la calidad de la atención que las fuerzas de seguridad pueden ofrecer a la ciudadanía.

Uno de los mayores desafíos en materia de seguridad es la atención a víctimas de violencia de género, un problema de gran magnitud en el país.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSNP), en los últimos cinco años se han registrado más de 3,754 feminicidios y más de 250,000 denuncias por violencia familiar.

La falta de perspectiva de género en los cuerpos de seguridad ha sido identificada como una de las principales barreras para garantizar una atención eficaz y sensible a las víctimas, lo que refuerza la necesidad de transformar la integración de estas instituciones.

PODER LEGISLATIVO

Si bien ha habido avances en la integración de mujeres a la policía, las oportunidades de ascenso y acceso a posiciones de mando continúan limitadas. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que:

- Solo el 5% de los altos mandos en instituciones de seguridad pública son mujeres.
- En nuestro estado, los puestos de dirección y jefaturas operativas siguen ocupados por hombres.
- Las mujeres suelen desempeñar roles en prevención del delito y asuntos internos, áreas consideradas como auxiliares, mientras que las áreas tácticas, estratégicas y operativas siguen dominadas por hombres.

Las corporaciones policiales desempeñan un rol muy importante y el más delicado, de los que conforman las funciones del Estado, ya que en la materia que se aborda su objeto es garantizar el derecho a la integridad personal frente a situaciones de violencia de género, por lo que las instituciones estatales deben, necesariamente, operar en forma integral para enfrentar la añeja e invisibilizada violencia de género en sus múltiples formas y modalidades.

El problema de la violencia de género no solo ocurre en la sociedad en general, sino dentro de las mismas instituciones de seguridad pública. De acuerdo datos periodísticos de Cuadratín Guerrero, la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), informó que en lo que va del año van más de 500 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos. La mayoría de las quejas fue contra actos cometidos por la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) estatal.

Esto indica que las fuerzas de seguridad no han adoptado protocolos efectivos para prevenir la violencia de género al interior de sus estructuras. Sin políticas claras de igualdad e inclusión, las mujeres policías continúan siendo vulnerables a discriminación y violencia dentro de sus propias instituciones.

PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, la policía debe prepararse constante, permanente y debidamente para trabajar en forma adecuada en la prevención de la violencia, partiendo del conocimiento de los multifactores facilitadores de ésta, vinculados a patrones culturales.

Ante una situación de cualquier forma de violencia, las corporaciones policiales deben accionar y reaccionar a partir de los protocolos de intervención que para cada caso en particular deben elaborar y validarse, para que el actuar de los funcionarios policiales esté ajustado al principio de legalidad y éstos sean capaces de operar en la protección y defensa de la integridad física y psicológica de la víctima, así como desarrollar investigaciones para reunir medios de prueba necesarios para identificar al victimario y ponerlo a disposición de la justicia competente.

Asimismo, la seguridad pública debe dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, por ello, uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos es la igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Por lo que incorporar el enfoque de género en las instituciones de seguridad pública garantizará alcanzar la conformación de cuerpos policíacos plurales y heterogéneos. Por tal motivo, la perspectiva de género asumirá un carácter integrador a los cuerpos policíacos permitiendo responder asertivamente a las necesidades de las mujeres a un acceso igualitarios, sensibilizando los procesos de reconocimiento de las capacidades y conocimientos para prevenir, atender, y disminuir los índices de violencia.

PODER LEGISLATIVO

Una de las consecuencias que se obtendrán de la incorporación de las mujeres en las instituciones de seguridad pública, es que se contarán con efectivos que tengan la aptitud y actitud del conocimiento de los hechos en las causas de violencia de género, de las circunstancias que rodean al hecho delictivo e incluso de las consecuencias que podrían producirse, permitiendo diseñar medidas adecuadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o la disminución de sus efectos negativos.

La presente Iniciativa, tiene como objetivo generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargadas de la seguridad pública del Estado para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones para que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policíacos.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción II, 195 fracciones VII y XXVI, 248, 251, 252, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; tiene plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedente.

PODER LEGISLATIVO

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Presente Iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha propuesta de adición a Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se considera jurídicamente procedente, toda vez que no es violatoria de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual estamos obligados a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de juris (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres. Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.



En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Parte deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;



PODER LEGISLATIVO

c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Parte tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Parte, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Así como a:

Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

TERCERA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 2, 3, 4 y 5 establecen entre otras cosas que son deberes fundamentales del estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva, así como que, todas las autoridades del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

PODER LEGISLATIVO

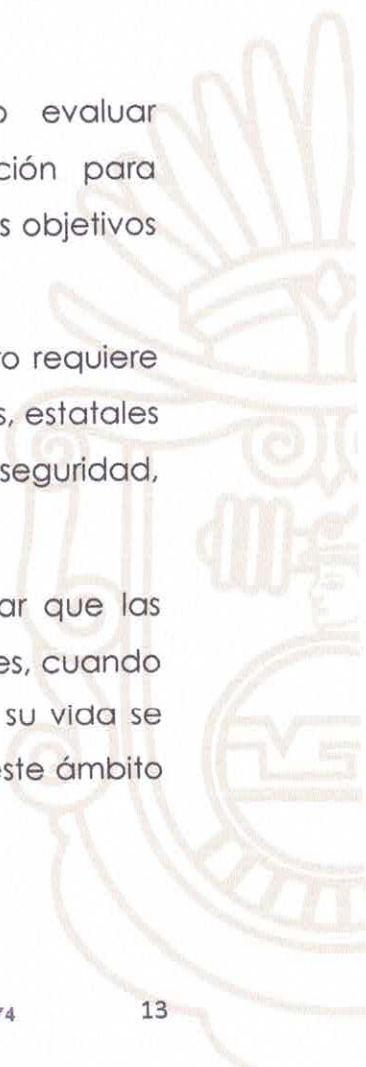


Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género.

Esto implica:

1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.
2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.
3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.
4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).

Por lo anterior, es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo, apostándole a la paridad de género en este ámbito muy necesario.



PODER LEGISLATIVO

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado, en especial en las enfocadas en Seguridad Pública; asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres y la paridad de género en todos los aspectos.

Para tales efectos, se adiciona la inclusión de la Paridad de Género dentro de la estructura de la Seguridad Pública de nuestro Estado, como herramienta dentro de las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidos por los preceptos legales antes citados.

QUINTA.- Las y los integrantes de las Comisión dictaminadora coincidieron, que, nuestro compromiso como legisladores es impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, ya sea desde la aprobación de todas las reformas legislativas secundarias, el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el Estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia.

La integración paritaria en los cuerpos de seguridad pública en Guerrero es una obligación legal y una estrategia para mejorar la eficiencia operativa y la confianza ciudadana. Este mandato se fundamenta en reformas constitucionales y en la necesidad de transformar la cultura institucional para responder mejor a la diversidad de la sociedad.



En México, existen diversos estados y municipios que han liderado la implementación de unidades policiales con enfoque de paridad y género, logrando resultados tangibles en la atención a víctimas y la profesionalización institucional.

Ejemplos destacados de corporaciones que han integrado estas unidades:

- **Ciudad de México (SSC):** Inauguró la primera **Estación de Policía Especializada de Género** en Tlatelolco (diciembre 2025), la cual opera 24/7 con personal capacitado en perspectiva de género y cuenta con patrullas identificadas con balizado morado.
- **Estado de México:** Es una de las entidades con mayor despliegue; actualmente, **106 de sus 125 municipios** (como Acambay, Acolman y Almoloya de Juárez) ya cuentan con una Policía de Género dedicada a la detección y prevención de riesgos para las mujeres.
- **Nezahualcóyotl (Edomex):** Implementó el proyecto "**Ser Mujer Policía**" en colaboración con la sociedad civil, logrando avances significativos en la paridad dentro de los mandos de su policía municipal.
- **Irapuato (Guanajuato):** Se ha posicionado como un referente regional por su **policía especializada** en la prevención de la violencia de género, destacando por sus protocolos de atención temprana.
- **Guerrero:** Cuenta con la **Unidad Policial de Género de la Secretaría de Seguridad Pública estatal**, que patrulla todas las regiones del estado para ofrecer apoyo inmediato y acompañamiento a víctimas de violencia.





- **Jalisco:** A través de la **Estrategia ALE**, ha fortalecido las Unidades Especializadas Policiales en los municipios para garantizar el seguimiento efectivo de órdenes de protección y reducir la revictimización.

Impacto de estas integraciones:

Entidad	Logro Principal
---------	-----------------

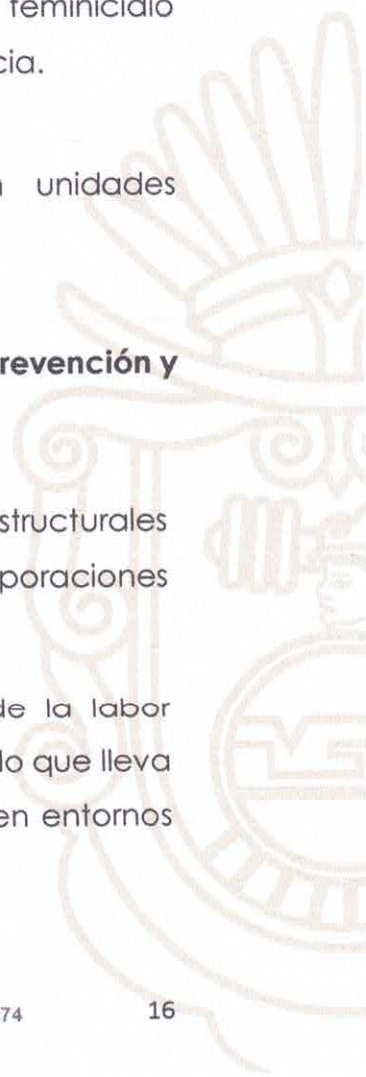
CDMX	Aumento del 22% en las vinculaciones a proceso por feminicidio (2024-2025) gracias a la mayor confianza en la denuncia.
------	--

Edomex	Cobertura en el 74% de los ayuntamientos con unidades especializadas en violencia psicológica y sexual.
--------	--

Irapuato	Reconocimiento gubernamental por sus tácticas de prevención y proximidad social enfocada en mujeres.
----------	---

A pesar de los avances legales, las mujeres enfrentan barreras estructurales y culturales que limitan su ascenso a mandos superiores en las corporaciones de seguridad, como lo son:

- **Cultura Institucional Masculinizada:** Persiste una visión de la labor policial basada en estereotipos de fuerza física y "rudeza", lo que lleva a cuestionar la capacidad de liderazgo de las mujeres en entornos operativos.



- **Acoso y Hostigamiento:** Las mujeres policías reportan ser víctimas frecuentes de violencia laboral y acoso sexual dentro de sus propias instituciones, lo que afecta su permanencia y desarrollo profesional.
- **Doble Jornada y Carga de Cuidados:** La falta de políticas de conciliación laboral obliga a las mujeres a equilibrar horarios policiales demandantes con las tareas domésticas y de cuidado, que recaen mayoritariamente en ellas.
- **Techo de Cristal en Nombramientos:** Aunque la paridad avanza en niveles operativos, los puestos de toma de decisiones (direcciones y comisarías) siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres; en el gobierno federal, por ejemplo, solo el **25% de los puestos de mando** son para mujeres.
- **Falta de Mentoría y Redes de Apoyo:** Existe una carencia de programas de liderazgo y modelos femeninos en altos mandos que orienten y motiven el crecimiento de las nuevas generaciones de oficiales.
- **Sesgos en Promociones:** Los procesos de ascenso a menudo favorecen trayectorias lineales masculinas y no consideran las pausas por maternidad o las competencias de gestión de conflictos donde las mujeres suelen destaca

PODER LEGISLATIVO

La integración paritaria de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, es vital para cumplir con el mandato constitucional de "**Paridad en Todo**" y transformar la seguridad en un servicio más **legítimo y humano**. Su importancia radica en que garantiza la representación equitativa en la toma de decisiones, rompiendo con estructuras de discriminación y permitiendo que las políticas de protección respondan a las necesidades de toda la **diversidad social**. Este equilibrio genera un impacto positivo al mejorar la **confianza ciudadana**, incrementar la efectividad en la atención de delitos de género y aportar capacidades de **mediación y empatía** críticas para la desescalada de conflictos en el Estado.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones que anteceden y con el fundamento legal al que se alude para sustentarlas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. SIC. DEL ARTICULO 17, Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la XXVIII...

XXIX. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad;

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la XXIII...

XXIV. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:



XXIII. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XXX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

XXV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.

En dicho sistema se garantizará en todo momento el cumplimiento de principio de paridad de género.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

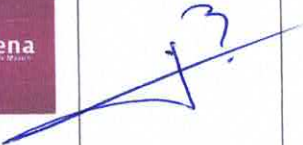
PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ PRESIDENTA				
	DIP. JOAQUIN BADILLO ESCAMILLA SECRETARIO				
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL				

PODER LEGISLATIVO

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA VOCAL				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ VOCAL				

-----HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.-----